

REVISTA DE LIBROS

BOIX REIG, Javier: «El delito de usurpación de estado civil». Universidad de Valencia. Valencia, 1980. 51 págs.

Con esta monografía de Javier Boix sobre el delito de usurpación de estado civil comienza su andadura la nueva serie MINOR de la colección de estudios del Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Valencia. El Director del Instituto, Dr. Casabó Ruiz, nos explica sus características y razones. En esta serie «tendrán cabida los trabajos científicos que, como las conferencias o las lecciones, no alcancen la extensión normalmente atribuida al libro. Las crecientes dificultades que materialmente se oponen a la impresión de una obra amplia, obligan a buscar un camino más accesible a nuestras posibilidades».

En el epígrafe I, «Introducción a los delitos contra el estado civil de las personas», aborda el autor algunos temas referentes al conjunto de los tipos contenidos en el Tít. XI, Lib. II del C. p. Es de destacar la opinión de la irrelevancia de la distinción entre delitos contra el estado civil absoluto y contra el estado civil relativo. Sólo cabría distinguir según el ámbito del estado civil sobre el que inciden (estado civil matrimonial—Cap. II—, cuestiones de filiación—art. 468—, y estado civil globalmente considerado—art. 470—). Por otro lado, no existe «un bien jurídico común a los hoy denominados delitos contra el estado civil. Es preciso en consecuencia, remitirse para su análisis a cada uno de dichos delitos».

Tras breves comentarios a cuestiones de índole prejudicial y criminológica, Javier Boix pasa al examen del artículo 470. En lo concerniente al bien jurídico tutelado, el autor rechaza la tesis de que lo sea el estado civil familiar, así como el estado civil sin restricción alguna. El estado civil en sí mismo no adquiere relevancia. Y en cuanto consiste en la manifestación jurídica externa de la personalidad, existe un interés objetivo en que la misma responda a la realidad. La función del Registro civil es ésta: la de control por parte del Estado de la personalidad del individuo y de su capacidad de obrar. Así, el Estado tiene un interés en el control de la seguridad y certidumbre de la vida civil reflejadas en el estado civil personal. Además, los medios de prueba del estado civil son «insuficientes y verdaderamente frágiles», y es que «el título de estado en unos casos no tiene valor suficiente de prueba, y en otros es muy relativo». De todo ello se concluye que «la facilidad con que los indicados medios de prueba pueden ser agredidos, y las importantes consecuencias para el tráfico jurídico que de ello puedan derivarse, aconsejan que el Derecho penal le dispense su protección» (pág. 31). Estas consideraciones han movido a los redactores del Proyecto de 1980 a colocarlo entre los delitos contra la fe pública.

El objeto de la acción usurpar es el estado civil de persona distinta al

sujeto activo. Persona real, no imaginaria (por cuanto en el tipo se emplea el verbo usurpar y no el fingir), viva o no.

Es un delito de simple actividad o de conducta. La usurpación es uso. No es necesario el ejercicio de ningún derecho, patrimonial o de otro tipo.

El tipo no contiene elemento subjetivo del injusto alguno. Es, en sede de culpabilidad, un delito esencialmente doloso.

Es posible la tentativa. Se trata de un delito permanente porque la conducta delictiva da lugar a una situación dañosa que se prolonga en el tiempo a causa de la perduración de aquélla. Es esencialmente permanente, categoría conceptual distinta a los delitos eventualmente permanentes y a los de estado.

Al abordar la problemática concursal, se inclina por la existencia de un concurso ideal de delitos con las falsedades documentales, un concurso de normas, en relación de consunción, con el uso de nombre supuesto, y un concurso de delitos con la estafa; concurso ideal o real según la usurpación sea medio necesario o no para la ejecución de la estafa.

Para concluir, se hace una breve alusión a la regulación pretendida por el Proyecto 1980. Así, «incluir en un título relativo a los delitos contra la fe pública el delito de usurpación de estado civil, supone dotar a éste de una significación más acorde con su propia naturaleza», pero «... debiera comportar una modificación del tipo legal. No basta con una traslación literal de un título a otro del Código penal».

JESÚS PRÓSPER PALACIOS

COUSIÑO MAC IVER, Luis: «Derecho penal chileno». Parte general, tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1979. 602 págs.

Por causas ajenas a mi voluntad no he podido conocer el tomo I de esta extraordinaria obra del maestro chileno Cousiño Mac Iver. Aunque de la lectura del presente tomo II se puede deducir la adscripción del maestro Cousiño al finalismo, no es posible, sin embargo, conocer con exactitud la posición mantenida sobre diversas cuestiones clave en la teoría jurídica del delito, tales como el concepto de acción, la concepción de la tipicidad, el dolo o la culpa, por citar los más importantes. De ahí que la presente reseña no puede reflejar las conclusiones a que ha llegado el maestro chileno en toda una vida dedicada al Derecho penal. Sin embargo, la grandiosidad de este tomo II que ha caído en mis manos dedicado íntegramente a la antijuricidad, explica mi incontinencia al querer recensionar la obra para conocimiento de los estudiosos españoles. Es de esperar que pronto aparezca publicado el tomo III, donde Cousiño nos anuncia tesis audaces, como la de que «la culpabilidad en el hecho típico no es un elemento del concepto jurídico-penal del delito, porque éste ya se encuentra plenamente integrado y finiquitado con su antijuricidad» (prólogo).

El presente tomo II está dividido en nueve capítulos de los que dedica los tres primeros al concepto de antijuricidad y su condición de predicado de la tipicidad, y el resto a la exclusión de la antijuricidad (legítima de-